BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

COMITÉ DE VIGILANCIA

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2.005

Por medio de la cual se decide una investigación.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3°, literal e) del Decreto 2000 de 1991, la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante visita realizada el dia 8 de julio de 2.005 por una comisión de la Corporación Autónoma Regional, integrada por los señores Jorge Enrique Cardozo, Jefe de Control Interno, Diego Pineda, Subdirector Administrativo, y Ana Maria Ramírez, del área económica, se puso en conocimiento de la Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria las operaciones que dicha Corporación habia realizado como inversionista, a través de la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**

En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 077 de 2005, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**, por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA. La citada resolución fue debidamente notificada a la representante legal de la firma comisionista investigada, el 22 de julio de 2.005.

En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia notificó la Resolución de Apertura a la firma investigada, la cual no presentó descargos dentro del término concedido; analizó los argumentos presentados en audiencia por la Agente Especial del Superintendente de Valores en **CORCARIBE S.A.**; y estudió las pruebas obrantes en el expediente; razón por la cual procederá a adoptar una decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Reglamento.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6256529
Fax: 6256657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

II. HECHOS

1. La Corporación Autónoma Regional, mediante visita realizada el dia 8 de julio de 2.005, puso en conocimiento de la Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria las operaciones que había realizado a través de la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**

2. Con ocasión de la visita, fueron aportadas copias de los documentos que la firma comisionista le habría entregado como prueba de la inversión a la Corporación Autónoma Regional, de las operaciones aparentemente realizadas en el escenario de la BNA, dentro de los que figuran las comunicaciones que se relacionan a continuación, en las que se incorporan los comprobantes de liquidación de esas operaciones:

Comunicación No.	No. Operación	Tipo de Operación	Valor Invertido	Plazo en días	Tasa de interés E.A.
COR-CFE-1620-04	3993294	Títulos BNA	$285.158.029	270	13%
COR-JMI -119-05	3993295	Títulos BNA	$17.848.959	224	13%
COR-CFE-1621-04	3993300	Títulos BNA	$ 268.417.128	240	13%
COR-JMI-129-05	4132844	Títulos BNA	$ 687.524.443	180	13%
COR-JMI-130-05	4177999	Títulos BNA	$ 55.553.093	150	13%
COR-JMI-131-05	4178000	Títulos BNA	$ 164.084.466	150	13%
COR-JMI-132-05	4178003	Títulos BNA	$ 351.157.207	180	13%
COR-JMI-69-05	4205481	Títulos BNA	$ 103.349.557	210	13%
COR-JMI-70-05	4205492	Títulos BNA	$ 48.494.069	210	13%
COR-JMI-71-05	4205485	Títulos BNA	$ 309.503.858	180	13%
COR-JMI-103-05	4242325	Títulos BNA	$ 368.426.549	180	13%
COR-JMI-104-05	4251259	Títulos BNA	$ 401.359.247	150	13%
COR-JMI-105-05	4251259	Títulos BNA	$ 441.392.725	150	13%
COR-JMI-106-05	4251260	Títulos BNA	$ 24.680.404	180	13 %
COR-JMI-72-05	4205490	Títulos BNA	$ 726.608.118	60	14.20 %
COR-JMI-73-05	4205491	Títulos BNA	$ 726.608.118	60	14.20 %
COR-JMI-74-05	4205492	Títulos BNA	$ 726.608.118	60	14.20 %
COR-JMI-75-05	4205493	Títulos BNA	$ 726.608.118	60	14.20 %

3. Revisadas las bases de datos del Departamento de Operaciones de la BNA se pudo constatar que las operaciones arriba relacionadas corresponden a registro de operaciones de físicos, identificadas con los números mencionados, sobre las cuales no se realiza ningún tipo de mercado secundario en el escenario que la BNA administra.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

4. Mediante Resolución No. 077 de 2.005, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **CORCARIBE S.A.**, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución.

   Al momento de la correspondiente apertura, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. consideró que la conducta de la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.** podría transgredir lo dispuesto en los Artículos 11, 20 numerales 1, 2, 4, 5 y 10, y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, toda vez que de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones reglamentarias antes indicadas, esa firma podría estar incursa en las sanciones disciplinarias contempladas en el Reglamento citado.

5. La Resolución No 077 de 2005, fue notificada personalmente a la doctora CLEMENCIA ESCOBAR DE PULIDO en su condición de Representante Legal de la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A**, el 22 de julio de 2.005.

6. La sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.**, no presentó los descargos correspondientes a la Resolución No. 077 de 2005, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., para lo cual contaba con plazo hasta el día cinco (5) de agosto de 2.005.

7. Mediante comunicación de agosto 3 de 2005, la Agente Especial de CORCARIBE S.A., solicitó que, en virtud de las circunstancias especiales de toma de posesión de la sociedad investigada, se vuelva a correr "el traslado desde el inicio" de los términos para presentar descargos, o subsidiariamente, se conceda una prórroga del mismo. En respuesta a tal solicitud, el Comité de Vigilancia le informó que la extensión o prórroga de este plazo no está contemplada en los Reglamentos y por lo tanto, no era viable acceder a su petición, recordándole que en todo caso, tendría la oportunidad de exponer sus argumentos en la audiencia de que trata el artículo 136 del Reglamento, adicional a la facultad de aportar o solicitar la práctica de pruebas, así como de presentar un resumen escrito de sus alegaciones.

8. El primero (1°) de septiembre de 2.005 se celebró la audiencia a la que asistió la doctora María Ofelia Polanco, en calidad de Agente Especial del Superintendente de Valores en **CORCARIBE S.A.** En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. En desarrollo de dicha diligencia, el Comité de Vigilancia concedió un término de diez (10) días hábiles a la Agente Especial, con el fin de

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

que presentara un resumen escrito de sus alegaciones hechas en la audiencia.

Obra en el expediente constancia secretarial de septiembre 15 de 2005, según la cual, una vez vencido el término concedido, la Agente Especial no presentó el mencionado escrito.

9. El Comité de Vigilancia ordenó la citación de la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para el día 15 de septiembre de 2005, con el fin de que rindiera testimonio sobre los hechos objeto de la presente investigación.

Mediante comunicación 2005-0000-13518-2 de fecha 12 de septiembre de 2005, la Directora General de la CAR informa al Comité de Vigilancia, la imposibilidad de asistir a la audiencia el día y hora señalados, debido a que en esa fecha se encontraría cumpliendo compromisos institucionales fuera de la ciudad, programados con anterioridad. Así mismo, solicitó nueva fecha y hora para la realización de la mencionada diligencia.

A través de la comunicación CV-357 del 14 de septiembre de 2005, el Comité de Vigilancia cita nuevamente a la Directora General de la CAR para rendir testimonio el 29 de septiembre de 2005, quien se excusa de asistir a la misma, según consta en comunicación 2005 0000 14735-2 de fecha 28 de septiembre de 2.005, adjuntando los siguientes documentos: Cuadro comparativo de las inversiones realizadas por la CAR a través de la firma **CORCARIBE S.A.** que resultaron incumplidas, copia de los documentos soporte de dichas operaciones remitidos por **CORCARIBE S.A.**, comunicaciones remitidas por **CORCARIBE S.A.** luego del incumplimiento y una breve descripción de los hechos y de la situación actual relacionada con las operaciones realizadas.

En el escrito aportado por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, dentro del cual efectúa una descripción de las operaciones realizadas a través de la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.**, se encuentran, entre otras, las siguientes afirmaciones: *"la última entrega de recursos a CORCARIBE S.A se dio el 16 de diciembre de 2004 y que algunas de las inversiones realizadas se fueron renovando posteriormente, en forma automática, de acuerdo con instrucciones que en su momento se impartieron. Meses después, más específicamente en abril de 2005, la firma comisionista comenzó a presentar moras en la entrega de los recursos adeudados a la entidad, pese a ser solicitados oportunamente (...)".*

"(...) Es preciso destacar que, si bien en las comunicaciones que CORCARIBE S.A le envió a la CAR se aseguraba que las operaciones se habían realizado en el Mercado Abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. se verificó que no había sido así, y que las papeletas que se anexaban a los documentos

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

correspondientes pertenecían a simples operaciones de registro, en las cuales no había participado la entidad la CAR.

En otras palabras, los dineros recibidos por CORCARIBE S.A fueron empleados en transacciones no autorizadas por las normas que rigen su actividad, dentro de ellas las expedidas por la misma Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, y fueron contrarias a los términos establecidos en el contrato o acta de mandato suscrito por las partes el día 1° de mayo de 2003"(...)".

Continúa el escrito: *"(...) Luego de múltiples indagaciones sobre el particular, inclusive con los mismos denunciados, llegamos a la posible conclusión de que los recursos entregados por la* **CAR** *fueron canalizados (prestados) a terceros, sin la correspondiente autorización nuestra, y que, ante el incumplimiento de éstos en su devolución, no existían recursos para atender los compromisos asumidos con nosotros"*, y que *"A la fecha, no es claro el destino que tuvieron los recursos entregados a CORCARIBE S.A., pese a que existían expresas instrucciones sobre lo que se podía hacer con los mismos"*.

Finaliza el documento, manifestando que el 12 de agosto 2005, la CAR instauró ante la Fiscalía General de la Nación, la denuncia respectiva relacionada con los hechos materia de este fallo.

10. La Superintendencia de Valores, mediante Resolución No. 0630 de agosto 1 de 2005, tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Corredores del Caribe **CORCARIBE S.A.**

11. De los hechos expuestos por la Resolución No. 0630 ya citada, destacamos los siguientes:

"Que en relación con las operaciones realizadas por la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en adelante CAR, de conformidad con la documentación recaudada en la visita que funcionarios de la Superintendencia de Valores practicaron a la CAR, se pudo establecer que esta entidad suscribió el 1° de mayo de 2003, un contrato mediante el cual otorgó mandato a Corredores del Caribe Corcaribe S.A para realizar operaciones de compra y venta a través del mercado abierto en la Bolsa Nacional Agropecuaria. No obstante, cabe aclarar que la relación comercial se había iniciado desde el año 2002.

En desarrollo de dicha relación comercial, durante el año 2003 Corredores del Caribe Corcaribe S.A recibió recursos de la CAR por un valor aproximado de $ 21.403 millones de pesos, los cuales debían ser utilizados para realizar operaciones en el mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria; sin embargo, en algunos casos la Superintendecia logró evidenciar que los mismos no fueron invertidos a través de dicha bolsa, toda vez que los anexos de las comunicaciones enviadas por Corredores del Caribe Corcaribe S.A a la CAR, como soporte de supuestas operaciones efectuadas para esta entidad pública, no corresponden a operaciones realizadas a través de la mencionada bolsa.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292525
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Ahora bien, resulta pertinente señalar que al cierre de año 2003, de los $21.403 millones entregados por la CAR a Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. le habían sido reembolsados recursos por un valor aproximado de $8,547 millones de pesos.

Por otra parte, de la documentación recaudada en el desarrollo de visitas efectuadas tanto a la CAR como a la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., se evidencia que, a partir del segundo semestre de 2004, en ningún caso los recursos entregados por la entidad pública a la mencionada sociedad fueron utilizados para la realización de operaciones a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

En efecto, según certificación expedida por la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria al 12 de julio de 2005, la CAR no contaba con inversiones vigentes que debieran ser compensadas por dicha Cámara, de lo cual se puede colegir que a esa fecha no existían inversiones vigentes que se hubieren realizado a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Aún cuando de lo anterior se podría concluir que a esta fecha Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. no debía suma alguna a la CAR, según información recaudada durante la visita a estas entidades se obtuvo abundante evidencia en cuanto a que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. no ha devuelto a la CAR la suma de $5.700 millones de pesos, los cuales no se encuentran invertidos según el mandato otorgado.

En síntesis, la evaluación de la información y documentación recaudada en la Bolsa Nacional Agropecuaria, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, la CAR y Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., permiten concluir que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. mantienen (sic) recursos de la CAR por valor de $5,700 millones de pesos, los cuales se estableció que a la fecha no se encuentran invertidos en activos susceptibles de ser negociados a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria, ni en ningún otro tipo de inversión a nombre de la CAR y por lo mismo tampoco cuentan con la garantía de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por lo que puede afirmarse sin equívocos que la sociedad no solo desatendió los mandatos de su cliente en cuanto al tipo de operaciones en las que debían realizarse sus inversiones sino que incluso, a la fecha, dicha sociedad comisionista no ha ejecutado los encargos encomendados por el mismo (...)".

"(...) Que de acuerdo con la información recaudada en visitas practicadas a la Bolsa Nacional Agropecuaria, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria y la CAR, se pudo evidenciar que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. en el desarrollo en (sic) sus negocios, registraba en la Bolsa operaciones indicando los números de identificación tributaria (NIT) de comprador y vendedor que participaron en la operación. Posteriormente, utilizando los comprobantes de negociación expedidos por dicha bolsa, correspondientes a los anteriores registros, presentaba a otro de sus clientes una comunicación en la que detallaba las condiciones de una supuesta operación realizada a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria a su nombre, indicándole además que se trata de una "operación de rueda abierta".

Así las cosas, los negocios que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. realiza para algunos de sus clientes, entre ellos la CAR, no tienen sustento en

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

una operación realmente registrada en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y por consiguiente tampoco se encuentran asentadas y respaldadas por la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Con el fin de determinar el tipo de negocios que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. estaba realizando con los dineros de la CAR, así como de otros clientes, durante visita practicada a dicha sociedad, funcionarios de la Superintendencia de Valores realizaron algunas preguntas a representantes legales y otro funcionario de la misma, cuyas respuestas quedaron consignadas en acta de visita del 14 de julio de 2005.

Es así como en la visita, los funcionarios comisionados solicitaron explicaciones acerca de las razones por las cuales la comisionista registraba "...unas operaciones de físicos en que participaban determinados clientes, para luego afirmar que eran para la CAR. Sobre este aspecto los señores Pulido Escobar y Torres Cuellar manifestaron que lo que pasaba era que con recursos de la CAR se financiaba al comprador en tales operaciones, como lo eran Eco-Café y Cafenorte. Agregaron que las inversiones de la CAR no estaban registradas en la BNA y que las mismas, para dicha entidad pública, realmente consistían en la inversión de recursos a plazos determinados y a tasas que oscilan entre el 13% y el 14,20% efectivo anual, los cuales se le suministraban a Eco-Café a tasas que podrían ser del orden del 18% efectivo anual. Así mismo, expresaron que el apalancamiento que la CAR traía sobre operaciones de mercado abierto, se fue renovando en operaciones de registro, en las condiciones anotadas.

Igualmente, los funcionarios de la Superintendencia preguntaron sobre el monto y el cobro de las comisiones tanto para la CAR como para Eco-Café. Sobre este aspecto manifestaron que a la CAR no se le cobraba comisión alguna y que era a Eco-Café a quien se le cobraba. Al ser interrogados sobre si la comisión que se le cobraba a Eco-Café era la que figuraba en las papeletas de bolsa por las operaciones de registro de físicos, manifestaron que no, que los ingresos para la comisionista por estas operaciones estaban determinados por el diferencial existente entre la tasa que se le reconoce a la CAR y la que Eco-café está dispuesta a pagar por la obtención de la financiación y que dicho diferencial es facturado por Corredores del Caribe Corcaribe mensualmente.

Este procedimiento ha sido utilizado de manera reiterada por la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. en general en sus negocios. Para efectos del control de dichos negocios, la sociedad lleva un registro en hoja electrónica, el cual es extracontable, copia del cual se entregó a funcionarios de la Superintendencia por parte de señor Luis Adrián Pulido Escobar, representante legal de la comisionista, en dos relaciones con corte a 29 de julio de 2005, indicando, entre otros datos, que las personas con obligaciones a cargo eran Eco-Café por $9.515.384.436 y Café-Norte por $4.134.018.136, para un total de $13.649.402.572.

Las mencionadas relaciones incluyen a 56 clientes personas naturales y jurídicas que al igual que la CAR, entregaron dineros a la sociedad comisionista y a quienes, ésta les registró operaciones con el mismo procedimiento que para este ente público.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292599
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Lo expuesto en precedencia, pone en evidencia que la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., ha venido desarrollando actividades que no se encuentran contempladas en su objeto social, conforme al cual puede "celebrar y desarrollar contratos comerciales de comisión y/o de corretaje a través de las bolsas de productos agropecuarios establecidas dentro o fuera del territorio colombiano, para la negociación de servicios, bienes y productos agropecuarios, pesqueros o agroindustriales, sin la presencia física de estos, así como de títulos, valores, derechos y contratos de futuros, opciones y otros instrumentos derivados que tengan como origen o como subyacentes bienes, productos o servicios de esta misma naturaleza."

Respecto de la devolución de los recursos a la CAR por parte de **CORCARIBE S.A.**, en el numeral décimo tercero de la Resolución No. 0630 varias veces mencionada, se indica lo siguiente:

"Que en desarrollo de la visita practicada por funcionarios de la Superintendencia de Valores a las instalaciones de la CAR, esta entidad pública hizo entrega a la comisión visitadora de un documento calendado el 15 de julio de 2005 contentivo de una solicitud de recursos de la CAR a la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., en la que además de manifestar su inconformidad por demoras y retrasos registrados en el pasado reciente ante solicitudes de devolución de recursos, pone de presente que la sociedad comisionista no ha hecho la devolución de $ 2.600'.000.000, de los cuales según se indica $600'.000.000 debieron haber sido entregados el pasado 1 de julio y $2.000'000.000 el día 15 de julio de 2005, de acuerdo con los compromisos adquiridos.

Sobre la mora en la devolución de recursos por parte de la sociedad comisionista, la CAR también dejó constancia en el acta de visita que sobre la misma, funcionarios de la Superintendencia de Valores levantaron con funcionarios de la CAR el 27 de julio pasado".

12. La citada Resolución 0630 fue objeto de recurso de reposición por parte de la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 0773 de la Superintendencia de Valores, proferida el 15 de septiembre de 2.005. Dicha Resolución confirma en todas sus partes el contenido de la Resolución 630 del 1º de agosto de 2005, por la cual se adoptó la determinación de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad Corredores del Caribe **CORCARIBE S.A.**

13. La Superintendencia de Valores, mediante la Resolución No. 807 de septiembre 23 de 2.005, ordenó la liquidación de la sociedad intervenida, Corredores del Caribe **CORCARIBE S.A.** y designó al doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, como liquidador de la sociedad.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

III.- CONSIDERACIONES

1. **Violación al articulo 11 del Reglamento:** El Comité se pronuncia en relación con el cargo formulado a **CORCARIBE S.A.** por violación del artículo 11 del Reglamento, disposición que señala el marco del objeto social exclusivo aplicable para los miembros comisionistas en el escenario de la Bolsa Nacional Agropecuaria. La citada norma textualmente prevé:

*"**ARTICULO 11.** - Podrán ser Miembros Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria las personas naturales o jurídicas, éstas últimas constituidas con el exclusivo objeto social de desarrollar el contrato comercial de comisión y corretaje en Bolsas de Productos Agropecuarios."*

El citado artículo es la base del objeto social exclusivo que debe orientar la actividad de un comisionista de la BNA, el cual se circunscribe a la realización del contrato de comisión o de corretaje. En consonancia con los términos del Reglamento, el comisionista no cuenta con título habilitante para realizar actividades diferentes a las autorizadas en desarrollo de su objeto social.

En relación con este cargo, encuentra el Comité que la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.**, con las operaciones que realizó por cuenta de la Corporación Autónoma Regional – CAR-, excedió ampliamente su objeto social por cuanto efectuó operaciones por fuera del marco reglamentario.

Al respecto, se encuentra como prueba en el expediente la comunicación de julio 22 de 2.005, dirigida a la CAR, suscrita por Luis Adrián Pulido, como Subgerente General de **CORCARIBE S.A.**, la cual fue aportada por la Directora General de la CAR.

En la citada comunicación, **CORCARIBE S.A.** responde a la CAR preguntas formuladas por ésta, entre las cuales se encuentra la siguiente: *"Determine los escenarios a través de los cuales se ejecutaron las operaciones, especificando si se dieron a través de la bolsa o no?"*, respecto de la cual se tiene la respuesta que se transcribe a continuación, por parte de la firma comisionista:

*"Las operaciones de **corretaje** realizadas, mediante las cuales se invirtieron los recursos de la CAR, como su nombre lo indica, se realizaron mediante el acuerdo de un comprador y un vendedor de café pergamino en el que CORCARIBE S.A. en consideración al especial conocimiento de los mercados que tiene, se ocupó de poner en relación a la Corporación con el Originador o Vendedor del café a efecto de realizar la inversión de la primera en el Café Pergamino ofrecido por el segundo. De igual forma CORCARIBE ha facilitado el retorno de la inversión a la Corporación sin importar que el vendedor del físico y destinatario de los dineros, haya o no devuelto el valor de la inversión y los correspondientes rendimientos,*

Calle 114 # 9 01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

haciendo en no pocas ocasiones un esfuerzo descomunal para cumplir, aún a costa de su propia caja.

Es necesario anotar, que la operación no se hace utilizando el mecanismo del mercado abierto por tratarse de una operación de corretaje financiero que no goza de procedimiento para registrarse. Por lo tanto los participantes en la misma, como ya se dijo, no actúan a través del mencionado mercado, entre otras cosas, porque los rendimientos de los títulos de mercado abierto difícilmente pasan del 10% para los inversionistas, y clientes como ustedes en su momento nos manifestaron su interés por obtener mayores rentabilidades*(...)"* (Negrilla fuera de texto).

A la cuarta pregunta formulada por la CAR, *"Diga si en las operaciones realizadas está involucrada la Cámara de Compensación de la BNA, como custodio de los valores y órgano encargado de honrar las operaciones que se desarrollen en bolsa"*, **CORCARIBE S.A.** responde lo siguiente:

"Al ser operaciones de las explicadas ampliamente en el párrafo anterior y no realizarse a través del mercado abierto de la BNA, la Cámara de Compensación de la BNA no interviene en ningún aspecto de la negociación" (Negrilla fuera de texto).

Del conjunto de afirmaciones realizadas por **CORCARIBE S.A.** antes transcritas, se evidencia la violación del objeto social exclusivo, pues se trata de operaciones no tipificadas en el marco del Reglamento y calificadas por la sociedad comisionista como operaciones de corretaje financiero.

En tal sentido, ha sido clara la posición del Comité de Vigilancia al señalar que el reglamento autoriza a las sociedades comisionistas a realizar operaciones de corretaje en bolsas de productos agropecuarios y a registrar dichas operaciones en los términos establecidos en el reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 573 de 2002.

Las operaciones efectuadas por **CORCARIBE S.A.**, por cuenta de su mandante, la CAR, no se constituyen en operaciones legalmente permitidas para una sociedad comisionista de la BNA, a la luz de la definición establecida en el artículo 65 del Reglamento de la BNA[1].

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

[1] **ARTICULO 65.**- Las operaciones registradas en la Bolsa Nacional Agropecuaria, se efectuarán por sus miembros mediante la modalidad de comisión, en interés propio o de corretaje. La calidad en que se actúe deberá expresarse por escrito al momento del registro de la operación y en el comprobante que contenga ésta.

Una operación es de corretaje cuando la actuación del corredor se limita a poner en relación a las personas para que concluyan un negocio y a efectuar su registro en la Bolsa, a través de un Miembro Comisionista debidamente inscrito. Las operaciones de corretaje se harán constar en un comprobante expedido por el

En este punto, es preciso reiterar lo señalado por este Comité en la Resolución No. 081 proferida el 22 de julio de 2005, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto por la firma **CORCARIBE S.A.**

"La doctrina ha establecido que estas instituciones se encuentran sometidas preferentemente al régimen particular previsto para ellas, y en defecto de norma imperativa especial, al régimen común dispuesto en la ley. Así las cosas, a las sociedades comisionistas al contar con objeto exclusivo y encontrarse sujetas a lo dispuesto en los reglamentos para la realización de sus operaciones, no les es dable determinar ni interpretar qué clase de operaciones son susceptibles de ser realizadas por ellas, por cuanto como ya se expresó esta facultad solo la tiene el regulador. Al respecto es oportuno resaltar lo plasmado en el numeral 1.1.1. del Capítulo Segundo, Título Quinto de la Circular Externa 007 de 1.996, expedida por la Superintendencia Bancaria. "El verdadero alcance de la expresión "estatutos especiales" también llamados "estatutos excepcionales", como se ha dicho, se circunscribe a que el régimen de cada intermediario constituye un parámetro que frente a la normativa general del código resulta ser evidentemente especial más que excepcional y, de aplicación preferente (...)".

"En ese sentido, no sólo la Circular Básica jurídica, sino la doctrina en materia de regulación emanada por parte de la Superintendencia Bancaria y de la Superintendencia de Valores, aplicable a cada uno de los intermediarios sometidos a su ámbito de inspección, vigilancia y control, ha sido clara en establecer que esos intermediarios sólo pueden adelantar los negocios que la ley o el reglamento expresamente les permite, en ese orden los contratos celebrados por esas entidades deben corresponder a las operaciones a ellas autorizadas, so pena de configurarse la extralimitación al objeto social y al marco reglamentario y legal y en ese caso, los contratos o acuerdos celebrados en contravención a esas normas quedan expuestos a la nulidad absoluta, sin perjuicio de las sanciones institucionales y personales que por los mismos motivos puedan imponer las autoridades competentes"

En ese orden de ideas, con la conducta desplegada por la sociedad comisionista se contraviene la doctrina de los Estatutos Especiales, pues se realizaron operaciones no autorizadas en el marco del Reglamento.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

No es de recibo para este Comité la afirmación de **CORCARIBE**, según la cual, las operaciones calificadas por esa firma como de CORRETAJE FINANCIERO, no se registraron en la BNA, debido a que no existe a nivel reglamentario un procedimiento para ello, toda vez que la actuación de las sociedades comisionistas es reglada, por lo tanto solo pueden hacer aquello que les está permitido, en razón de su objeto exclusivo y en consideración a que sus actividades están enmarcadas dentro de un Mercado Público, el cual debe ser protegido en razón a los diferentes intereses tutelados, en especial la transparencia y seguridad del mercado.

Comisionista o su dependiente, en donde conste: el nombre y la identificación del comprador y del vendedor, números del NIT del comprador y vendedor, la especie negociada y su valor.

Es igualmente claro para cualquier profesional de bolsa, del cual se predica y se exige una especial responsabilidad y conocimiento de la actividad que desarrolla, como lo es el representante legal de **CORCARIBE**, que al no existir procedimiento de registro para determinadas negociaciones, es porque las mismas no están autorizadas y en consecuencia, no se encuentran facultados para efectuarlas.

Bajo los supuestos fácticos anteriormente enunciados, encuentra el Comité de Vigilancia que la conducta de **CORCARIBE** es violatoria del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, el cual regula el objeto social exclusivo dentro del cual deben desarrollar sus actividades los miembros comisionistas de la BNA.

2. **Violación al numeral 2º del artículo 20 del Reglamento:** La conducta desplegada por **CORCARIBE S.A.** a través de su representante legal es violatoria de la exigencia establecida en el numeral 2° del artículo 20 del Reglamento, según el cual, todos los miembros de la Bolsa están obligados a cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa, toda vez que se encuentra demostrado que las operaciones informadas por **CORCARIBE** a la Corporación Autónoma Regional, no fueron realizadas a través de los mecanismos y bajo los reglamentos y estatutos de la Bolsa Nacional Agropecuaria y son operaciones realizadas fuera de ese marco.

   Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en los hechos fundamento de la Resolución número 0630 de agosto 1 de 2.005 de la Superintendencia de Valores, a través de la cual ese órgano de inspección, vigilancia y control, toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad comisionista **CORCARIBE S.A.**, los cuales fueron transcritos parcialmente en el numeral 10 de los hechos de la presente Resolución.

3. **Violación al numeral 1 del artículo 20 del Reglamento:** De otra parte, la conducta desplegada por **CORCARIBE S.A.** a través de su representante legal es violatoria de la exigencia establecida en el numeral 1° del artículo 20 del citado Reglamento de la BNA, que establece:

   "ARTICULO 20.- *Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a: (...)*

   Numeral primero*: "Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y* ***con quienes utilizan sus mecanismos de negociación****" (Negrilla fuera de texto).*

   Esta disposición fue incumplida por la sociedad comisionista investigada, pues las obligaciones consignadas en los comprobantes de negociación registrados ante la BNA corresponden a operaciones de registro de

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Físicos, en las cuales no participó la Corporación Autónoma Regional, contrario a lo que se informó a dicha sociedad, desconociendo por tanto, de una parte las instrucciones impartidas por el mandante, quien pretendía utilizar los mecanismos de negociación de la BNA a través de operaciones autorizadas en ese escenario y compensadas a través de la Cámara de Compensación de la BNA, y de otro, el Reglamento, pues se realizaron operaciones fuera del marco allí señalado.

Sobre este particular encuentra el Comité de Vigilancia que **CORCARIBE S.A.** suministró deliberadamente información errónea a su mandante, al enviarle comunicaciones, relacionadas en el numeral 2 de los hechos de la presente Resolución, mediante las cuales informaba *"la liquidación del vencimiento de la operación de rueda abierta hecha a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A."*, afirmación que no corresponde a las operaciones permitidas ni al tipo de operaciones y títulos que se negocian en la BNA, que sin embargo fueron presentadas a su mandante como operaciones realizadas en rueda abierta de la BNA, sin haberlo sido, cuando los números de las operaciones relacionadas correspondían a operaciones de registro de físicos que en nada tienen que ver con las características de la operación suministradas a la CAR y en ese sentido, no se da cumplimiento a la obligación contraída con la CAR, quien pretendía utilizar los mecanismos de negociación de la BNA.

4. **Violación al numeral cuarto del artículo 20 del Reglamento:** La conducta asumida por **CORCARIBE S.A.** infringe la exigencia establecida en el numeral cuarto del artículo 20 del citado Reglamento de la BNA, el cual establece:

"ARTICULO 20.- *Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a: (...)*

Numeral cuarto: *"Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".*

La violación de esta disposición se configura por la entrega de información a la CAR sobre la realización de operaciones que no corresponden a las registradas en la BNA. En efecto, en las comunicaciones enviadas por **CORCARIBE S.A.** a la CAR, por medio de las cuales se realiza *"la liquidación del vencimiento de la operación de rueda abierta hecha a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A."*, se incorpora un "comprobante de liquidación" en el cual se informa el tipo de operación, denominándola "TÍTULOS BNA", operación que no corresponde a ninguna de las autorizadas en el Reglamento de la Bolsa.

Con tal conducta, la sociedad comisionista viola el precepto transcrito, al no ser claro, preciso, ni especialmente responsable con la información que suministra, ni con las operaciones que efectúa.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292929
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

De otra parte, se encuentra probada la infracción por parte de **CORCARIBE**, cuando manifiesta en la citada comunicación de julio 22 de 2.005, dirigida a la CAR, que:

*"Las operaciones de **corretaje** realizadas, mediante las cuales se invirtieron los recursos de la CAR, como su nombre lo indica, se realizaron mediante el acuerdo de un comprador y un vendedor de café pergamino en el que CORCARIBE S.A. en consideración al especial conocimiento de los mercados que tiene, se ocupó de poner en relación a la Corporación con el Originador o Vendedor del café a efecto de realizar la inversión de la primera en el Café Pergamino ofrecido por el segundo. **De igual forma CORCARIBE ha facilitado el retorno de la inversión a la Corporación sin importar que el vendedor del físico y destinatario de los dineros, haya o no devuelto el valor de la inversión y los correspondientes rendimientos, haciendo en no pocas ocasiones un esfuerzo descomunal para cumplir, aún a costa de su propia caja.***

Es necesario anotar, que la operación no se hace utilizando el mecanismo del mercado abierto por tratarse de una operación de corretaje financiero que no goza de procedimiento para registrarse. Por lo tanto los participantes en la misma, como ya se dijo, no actúan a través del mencionado mercado, entre otras cosas, porque los rendimientos de los títulos de mercado abierto difícilmente pasan del 10% para los inversionistas, y clientes como ustedes en su momento nos manifestaron su interés por obtener mayores rentabilidades(...)" (Negrilla fuera de texto).

Con base en tales afirmaciones, es claro para el Comité de Vigilancia que, las operaciones objeto de investigación pusieron en riesgo los dineros del inversionista, como en efecto ocurrió, toda vez que las mismas fueron descontadas por fuera de la BNA y no compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA, dejando constancia incluso de las dificultades que se presentaban para cubrir las operaciones con recursos propios de la firma comisionista, conducta con la cual se desconocieron los deberes de lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad con los cuales deben conducir todos los negocios los miembros de la BNA, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 20 del Reglamento de la Bolsa.

5. **Violación al numeral quinto del artículo 20 del Reglamento**: En lo referente al cargo hecho a la sociedad comisionista CORCARIBE S.A. por violación al numeral quinto del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA, que establece textualmente:

***"ARTICULO 20.-** Además de lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de las obligaciones de los comerciantes, todos los Miembros de la Bolsa están obligados a: (...)*

***Numeral quinto:** "Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será*

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado".

Encuentra el Comité de Vigilancia que **CORCARIBE S.A.** infringió la disposición antes citada, como quiera que no atendió los términos del mandato otorgado por su cliente, quien impartió las siguientes instrucciones:

"(...) para que realice operaciones de compra y venta de mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en nombre propio por cuenta nuestra, bajo las siguientes modalidades de negociación:

- *Repo sobre Contratos de Depósito de Mercancías (CDM)*
- *Repo sobre factura*
- *Cesión de derechos*
- *Contrato Avícola a Término (CAT)*
- *Contrato Porcícola a Término (CPT)*
- *Contrato Ganadero a Término (CGT)*
- *Mercado Secundario*
- *Cualquier nuevo producto aprobado y comercializado en el mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A."*

El mandato es claro en sus términos y/o condiciones, pues las facultades en él consignadas se circunscribían a autorizar la realización de las operaciones registradas y compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA, y no las que efectivamente realizó CORCARIBE S.A. Operaciones en desarrollo de las que, deliberadamente informó a su mandante que habían sido efectuadas a través de la BNA, amparadas en un comprobante que correspondía al registro de operaciones de físicos.

Constituye prueba de lo expuesto, el escrito presentado por la doctora Gloria Lucía Alvarez, Directora General de la CAR, en el cual explica los hechos, en los siguientes términos:

"Es preciso destacar que, si bien en las comunicaciones que CORCARIBE S.A le envió a la CAR se aseguraba que las operaciones se habían realizado en el Mercado Abierto (sic) de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, se verificó que no había sido así, y que las papeletas que se anexaban a los documentos correspondientes pertenecían a simples operaciones de registro, en las cuales no había participado la entidad la CAR.

En otras palabras, los dineros recibidos por CORCARIBE S.A fueron empleados en transacciones no autorizadas por las normas que rigen su actividades, dentro de ellas las expedidas por la misma Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, y fueron contrarias a los términos establecidos en el contrato o acta de mandato suscrito por las partes el día 1° de mayo de 2003".

Al respecto, obra igualmente como prueba en el expediente copia de la comunicación COR- OPE- 546-05 de julio 12 de 2.005, suscrita por Luis Adrián Pulido, como Subgerente General de **CORCARIBE S.A.**, aportada por la Directora General de la CAR, dirigida a esa entidad.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnass@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

En la referida comunicación, se somete a consideración de la CAR una propuesta respecto *"a la cuenta sobre los recursos de inversión administrada por CORCARIBE S.A."*, en la que se afirma lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el interés de la firma comisionista FUTURO BURSÁTIL S.A. de manejar los recursos en mención en el escenario del mercado abierto de la BNA, consideramos que la intervención de dicha firma permitirá que dichos recursos ***sean nuevamente compensados por la Cámara de Compensación, minimizando de esta manera el riesgo de no pago de las inversiones actualmente vigentes***" (negrilla fuera de texto).

Tal afirmación constituye, a juicio del Comité, prueba fehaciente de la desobediencia de las instrucciones impartidas por su mandante, ante la manifestación expresa de que las operaciones no se encontraban compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA, lo que contraviene los términos del mandato otorgado por la CAR, arriba transcrito, referente a la realización de operaciones de compra y venta de mercado abierto de la BNA, con las modalidades descritas en el mismo, operaciones todas compensadas por la Cámara de Compensación de la BNA.

De otra parte, encuentra el Comité de Vigilancia que la violación al numeral quinto del artículo 20 se configura igualmente por el no pago de los dineros al inversionista, no siendo excusable éste por la falta de provisión de fondos, lo cual se encuentra claramente establecido en la Resolución No. 0630 de agosto 1º de 2.005, proferida por la Superintendencia de Valores, que se señala lo siguiente:

"En síntesis, la evaluación de la información y documentación recaudada en la Bolsa Nacional Agropecuaria, la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, la CAR y Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., permiten concluir que Corredores del Caribe CORCARIBE S.A. mantienen (sic) *recursos de la CAR por valor de $5.700 millones de pesos, los cuales se estableció que a la fecha no se encuentran invertidos en activos susceptibles de ser negociados a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria, ni en ningún otro tipo de inversión a nombre de la CAR y por lo mismo tampoco cuentan con la garantía de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por lo que puede afirmarse sin equívocos que la sociedad no solo desatendió los mandatos de su cliente en cuanto al tipo de operaciones en las que debían realizarse sus inversiones sino que incluso, a la fecha, dicha sociedad comisionista no ha ejecutado los encargos encomendados por el mismo(...)"*

"(...)Que en desarrollo de la visita practicada por funcionarios de la Superintendencia de Valores a las instalaciones de la CAR, esta entidad pública hizo entrega a la comisión visitadora de un documento calendado el 15 de julio de 2005 contentivo de una solicitud de recursos de la CAR a la sociedad Corredores del Caribe CORCARIBE S.A., en la que además de manifestar su inconformidad por demoras y retrasos registrados en el pasado reciente ante solicitudes de devolución de recursos, pone de presente que ***la sociedad comisionista no ha hecho la devolución de $ 2.600'.000.000, de los cuales según se indica***

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292557
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

$600'.000.000 debieron haber sido entregados el pasado 1 de julio y $2.000'000.000 el día 15 de julio de 2005, de acuerdo con los compromisos adquiridos.

Sobre la mora en la devolución de recursos por parte de la sociedad comisionista, la CAR también dejo constancia en el acta de visita que sobre la misma, funcionanos de la Superintendencia de Valores levantaron con funcionarios de la CAR el 27 de julio pasado" (Negrilla fuera de texto).

En conclusión, y de conformidad con lo anterior, queda claramente demostrada la violación contemplada en el presente cargo.

6. **Violación al numeral décimo del artículo 20 del Reglamento:** La conducta desplegada por la sociedad **CORCARIBE S.A.**, es igualmente violatoria del numeral décimo del artículo 20 del citado Reglamento, el cual dispone: *"Atender dentro de los términos establecidos, los requerimientos que les formulen la revisoría fiscal, el comité de vigilancia, el organismo arbitral y la administración de la Bolsa, en todos los aspectos relacionados con sus negociaciones realizadas a través de la Bolsa"*.

   En lo que se refiere a esta violación, se encuentra probada toda vez que, según consta en el informe de visita presentado a este Comité por la administración de la BNA, **CORCARIBE S.A.** no entregó documentación completa de las operaciones al momento de ser requerida, en desarrollo de la visita, por parte de funcionarios de la BNA, tal y como se establece en el acta de visita, obrante a folio 88 del expediente:

   "Siendo las 5:20 p.m. del día de hoy, 11 de julio de 2005, la comisión visitadora deja constancia de no haber recibido hasta el momento documentación de las operaciones relacionadas en los numerales 2 y 3 de la presente comunicación".

   De acuerdo con lo anterior, se encuentra plenamente demostrada la violación contemplada en el presente cargo.

7. **Violación al artículo 58 del Reglamento:** Por último, en relación con la violación por parte de **CORCARIBE S.A.** del artículo 58[2] del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cual establece como obligación para las sociedades comisionistas miembros de la misma, el ser responsables por el cumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del mencionado Reglamento,

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292857
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

[2] "**ARTÍCULO 58.** Del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, solo son responsables dichos Miembros, pero la Bolsa velará por su cumplimiento, dentro de los límites señalados por las normas legales y reglamentarias vigentes.
En consecuencia, en este aspecto, la función de la Bolsa será la de vigilar que las Garantías de cumplimiento que sus Miembros deben constituir, permanezcan vigentes en las cuantías y condiciones establecidas en el reglamento, con el fin de hacerlas efectivas en caso de incumplimiento de las negociaciones bursátiles."

la encuentra probada el Comité.

Lo anterior por cuanto las obligaciones acordadas con su mandante fueron incumplidas, de una parte por no acatar las instrucciones para la realización de operaciones en el mercado abierto de la BNA, y de otra, al no devolver los recursos dados por su mandante, responsabilidad que recae íntegramente en cabeza de la sociedad **CORCARIBE S.A.**, tal y como se establece en la presente Resolución, en la parte relativa a la trasgresión del numeral 5º del artículo 20 del Reglamento de la Bolsa.

Con base en las consideraciones anteriores, y probada la violación de los artículos 11, 20 numerales 1, 2, 4, 5 y 10, y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, procede el Comité de Vigilancia a evaluar la sanción disciplinaria a imponer, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 131[3] del Reglamento, que establece las directrices y principios que este Comité debe seguir y acatar en la imposición de sanciones a las sociedades miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

En lo referente a los antecedentes disciplinarios con que cuenta la sociedad **CORCARIBE S.A.**, los mismos se encuentran plasmados en las resoluciones Nos. 041, 057, 068 y 069 de 2003, ésta última confirmada mediante Resolución No. 079 de 2003. La Resolución 007 de 2005, confirmada mediante Resoluciones No. 020 de 2005 del Comité de Vigilancia y No. 002 de 2005 de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria. Así como en las resoluciones Nos. 014, 064 y 076 de 2005, ésta última confirmada por el Comité de Vigilancia mediante la Resolución No. 081 de 2005 y por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 007 de 2005.

Ahora bien, el artículo 128 del Reglamento señala el tipo de sanciones que el órgano disciplinario está facultado para imponer:

*"**ARTICULO 128.-** El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria, de conformidad con el presente reglamento, queda facultado para imponer, por las faltas en que incurran los Miembros de la misma, las siguientes sanciones:*

a.) Reprensión privada.
b.) Amonestación pública por escrito.
c.) Suspensión o prohibición para ejercer su actividad como Miembro de la Bolsa por un término no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año.
d.) Exclusión o prohibición definitiva para ejercer su actividad en la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

[3] **ARTICULO 131.-** El Comité de Vigilancia impondrá las sanciones disciplinarias, teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del inculpado.

En ese orden de ideas, evaluada la conducta de la sociedad **CORCARIBE S.A.**, la cual ha sido por demás desarrollada de manera reiterada por esta sociedad, a pesar de las sanciones anteriormente impuestas por el Comité de Vigilancia, y considerando que durante el transcurso de la investigación adelantada no se desvirtuaron las violaciones a las normas mencionadas, encuentra el Comité que se configuran las siguientes causales de exclusión del miembro de bolsa, establecidas en el artículo 130 del Reglamento:

*"**ARTICULO 130.-** Son causales de exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria, las siguientes:*

(...)

4. Cuando con posterioridad a la admisión como miembro de la Bolsa, éste sea declarado en liquidación obligatoria o sea condenado a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos, o cuando sea expulsado de otra Bolsa de Productos o de Valores, nacional o extranjera.

(...)

9. Suministrar, deliberadamente, datos erróneos a la Bolsa, a los demás Miembros Comisionistas o a terceros, relacionados con las negociaciones en que intervengan"

La sociedad **CORCARIBE S.A.** se encuentra incursa en la causal de exclusión contemplada en el numeral 4 del artículo 130 del Reglamento de la Bolsa citada por cuanto, a la fecha en que se profiere el presente fallo, la Superintendencia de Valores, mediante la Resolución No. 807 de septiembre 23 de 2.005, ordenó la liquidación de la sociedad intervenida.

De otra parte, en lo que se refiere a la incursión de la sociedad **CORCARIBE S.A.** en la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 130 del Reglamento en cita, encuentra el Comité que a lo largo de la presente Resolución se ha establecido ampliamente su ocurrencia, al efectuar operaciones por fuera del escenario que administra la BNA, y al suministrar deliberadamente información errónea a su mandante, la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Con fundamento en los anteriores hechos y la violación de los artículos 11, 20 numerales 1, 2, 4, 5 y 10, y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, lo cual, a su vez, es constitutiva de las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento mencionado, atendiendo la previsión del artículo 133 del Reglamento tantas veces citado, los antecedentes de la firma comisionista y la gravedad de la conducta, considerando la naturaleza de las operaciones realizadas fuera del marco del reglamento, el Comité de Vigilancia por unanimidad:

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292857
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

BNA
Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

IV.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria **CORCARIBE S.A.**, con la exclusión definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad, **CORCARIBE S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente decisión, por el término de un mes, en el Boletín y en la cartelera del Salón de Rueda de la BNA en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PAJARDO MALDONADO
Presidente

CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX 6292529
Fax 6292657
bnass@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

EN LA FECHA 8/Nov/05 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A LA DOCTORA Angélica Gómez Escalante APODERADA DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA CORCARIBE S.A EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51877800 EXPEDIDA EN Bogotá SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

Mónica Castilla Gómez
NOTIFICADOR